



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor VICTOR HUGO DUQUE DUQUE, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN (CARTUCHOS, TONER, MÓDULOS XEROX Y FUSORES), para las diferentes dependencias de la Asamblea Nacional.

**1.02** El señor Administrador General, mediante Resolución No. 99-AN-2010 de 30 de marzo del 2010, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-017-AN-2010 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.”

**1.03** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530807 “MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES”, conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No.0348-DF-AN-2010 de 19 de febrero del 2010.

**1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de marzo del 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente, se efectuó la puja electrónica en la cual el señor Víctor Hugo Duque Duque presentó el precio más bajo. El señor Administrador General de la Asamblea Nacional mediante resolución No.121-AN-2010 de 22 de abril de 2010, adjudicó la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN (CARTUCHOS, TONER, MÓDULOS XEROX Y FUSORES), para las diferentes dependencias de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato.
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica.
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN (CARTUCHOS, TONER, MÓDULOS XEROX Y FUSORES) para las diferentes dependencias de la Asamblea Nacional.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer los SUMINISTROS DE IMPRESIÓN (CARTUCHOS, TONER, MÓDULOS XEROX Y FUSORES), a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, según las características y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ITEMS	MEDIDA	CANTIDAD
CARTUCHO HP LASER JET Q 7551A ORIGINAL	UNIDAD	5
CARTUCHO HP LASER JET Q 7553A ORIGINAL	UNIDAD	10
CARTUCHOS HP LASER Q2613A ORIGINAL	UNIDAD	100
CARTUCHOS HP Q5942X ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHOS HP Q5949A ORIGINAL	UNIDAD	400
CARTUCHO LASER HP C7115A ORIGINAL	UNIDAD	20
CARTUCHO HP C4844A ORIGINAL	UNIDAD	6
CARTUCHO HP C4911 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP C4912 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP C4913 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP Q 3960 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP Q 3961 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP Q 3962 A ORIGINAL	UNIDAD	2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ITEMS	MEDIDA	CANTIDAD
CARTUCHO HP Q 3963 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP Q 3964 A TAMBOR ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP 98 ORIGINAL	UNIDAD	4
CARTUCHO HP LASER JET CC530A ORIGINAL	UNIDAD	10
CARTUCHO HP LASER JET CC531A ORIGINAL	UNIDAD	6
CARTUCHO HP LASER JET CC532A ORIGINAL	UNIDAD	6
CARTUCHO HP LASER JET CC533A ORIGINAL	UNIDAD	6
CARTUCHO HP Q 7581 A ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO HP Q 7582 A ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO HP Q 7583 A ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO HP Q 6511A ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO HP Q 6470 A ORIGINAL	UNIDAD	4
CARTUCHO HP Q 6471 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP Q 6472 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP Q 6473 A ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO HP C 6578 D COLOR ORIGINAL	UNIDAD	6
CARTUCHO HP NEGRO 74A ORIGINAL	UNIDAD	5
CARTUCHO HP COLOR 75A ORIGINAL	UNIDAD	5
CARTUCHO HP C9385 ORIGINAL	UNIDAD	5
CARTUCHO HP C9386 ORIGINAL	UNIDAD	3
CARTUCHO HP C9387 ORIGINAL	UNIDAD	3
CARTUCHO HP C9388 ORIGINAL	UNIDAD	3
CARTUCHO HP NEGRO 94 ORIGINAL	UNIDAD	6
CARTUCHO HP COLOR 95 ORIGINAL	UNIDAD	10
CARTUCHO LASER JET HP Q 6000 ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO LASER JET HP Q 6001 ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO LASER JET HP Q 6002 ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO LASER JET HP Q 6003 ORIGINAL	UNIDAD	1
CARTUCHO EPSON CYAN PP100 ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO EPSON LIGHT CYAN ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO EPSON MAGENTA PP100 ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO EPSON LIGHT MAGENTA ORIGINAL	UNIDAD	2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ITEMS	MEDIDA	CANTIDAD
CARTUCHO EPSON YELLOW PP100 ORIGINAL	UNIDAD	2
CARTUCHO EPSON BLACK PP100 ORIGINAL	UNIDAD	3
CARTUCHO LEXMARK X654X11L ORIGINAL	UNIDAD	2
TONER COPIADORA CANON GPR 6 ORIGINAL	UNIDAD	2
TONER COPIADORA CANON GPR 15 ORIGINAL	UNIDAD	3
TONER COPIADORA CANON GPR 8 ORIGINAL	UNIDAD	2
TONER COPIADORA XEROX C20 ORIGINAL	UNIDAD	20
TONER COPIADORA XEROX 128 ORIGINAL	UNIDAD	4
MODULO XEROX 118-123 ORIGINAL	UNIDAD	2
TONER GR-1278 COPIADORA 4118 XEROX ORIGINAL	UNIDAD	5
MODULO XEROX C20 ORIGINAL	UNIDAD	3
FUSORES PARA IMPRESORA HP 1320 ORIGINAL	UNIDAD	10
FUSORES PARA IMPRESORA HP 1300 ORIGINAL	UNIDAD	10

**4.02.-** Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de U.S.D. \$ 47.125,00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA.

**5.02** Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** La Asamblea Nacional entregará al Contratista un anticipo de 50% del monto de contrato y la diferencia será pagada tras la firma del acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto de la contratación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El anticipo que la Asamblea Nacional entrega al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

**a) De fiel cumplimiento.-** El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Asamblea Nacional una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

**b) Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

**c) Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

**1) La de fiel cumplimiento del contrato:**

- Cuando la Asamblea Nacional declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

**2) La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;  
y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**3. La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados es de 35 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. EL CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

**14.01.-** La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta firmada por la Directora Administrativa y por la Responsable de Almacén en representación de la Asamblea Nacional; y por el CONTRATISTA; en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa a la ingeniera Inés Tonato, Responsable de Almacén, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por muerte del Contratista.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**18.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre los Administradores del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: AV. 6 DE DICIEMBRE Y PIEDRAHITA. TELÉFONO:  
2-239-453.

SR. VICTOR HUGO DUQUE DUQUE: JAPON Y NACIONES UNIDAS, CCNU,  
LUCAL 5. TELÉFONOS: 2536-541; 2446-580.

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito Distrito Metropolitano a, 29 ABR 2010

FRANCISCO TORRES BUENO  
ADMINISTRADOR GENERAL

VICTOR DUQUE DUQUE  
CONTRATISTA